



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

01250-2021-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana (BOMREDO).

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 02 de diciembre de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentado por el senador, Franklin Martín Romero Morillo por la provincia Duarte.

Objeto de esta iniciativa:

Esta iniciativa tiene por objeto la creación de la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana (BOMREDO), para definir la competencia, organización, administración y funcionamiento, como entidades de seguridad ciudadana encargados de la administración de emergencias de carácter civil, con el objetivo de salvaguardar la vida y los bienes públicos y privados.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes y Decretos vinculados a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 5110, relativa a los Cuerpos de Bomberos, gaceta oficial 2309, de fecha 29 de junio de 1912.

- ✓ Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y que crea el Ministerio de Administración Pública (MAP).
- ✓ Ley No. 2527, que crea la Comisión de Prevención de Incendios, gaceta oficial 7192, del mes de octubre de 1950.
- ✓ Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública, sobre “Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 (END).
- ✓ Ley No. 247-12 Orgánica de la Función Pública, del 9 de agosto del 2012.
- ✓ Decreto No. 316-06 que establece el Reglamento General de los Bomberos, del 28 de julio de 2006.
- ✓ Decreto No 85-11 que establece el Reglamento para la Seguridad y Protección contra incendios, del 24 de Julio del 2011, modificado por el Decreto No. 388-15 y No. 364-16.
- ✓ Reglamentos Internos de la Honorable Cámara de Diputados y del Senado de la República.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ochos considerandos.
- ✓ Veintiséis vistas.
- ✓ Ochenta artículos.
- ✓ Diez Capitulo.
- ✓ Una disposición general.

Observaciones:

Los cuerpos de Bomberos constituyen órganos de seguridad ciudadana, al exclusivo servicio de los intereses de la sociedad y el Estado. Por tanto, se hace necesario la creación de una regulación rigurosa, para una atención y formación efectiva.

La aprobación de esta iniciativa persigue la organización de las diferentes instituciones que integran los Bomberos de la Republica Dominicana, tales como:

Los cuerpos de Bomberos Oficiales.
 Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos.
 Los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos.
 Los Cuerpos de Bomberos Portuarios.
 Los Cuerpos de Bomberos Forestales.
 Las Juntas Provinciales de Bomberos.
 El Voluntariado de Juntas de Vecinos Reconocidas.
 La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos.
 La Delegación Nacional de Bomberos.
 La Junta Nacional de Bomberos de República Dominicana.
 La Dirección Nacional de Bomberos de República Dominicana.

La organización planteada en este proyecto de ley, establece la creación de la Dirección Nacional de Bomberos, que tendrá las funciones de aprobar, coordinar y regular los reglamentos técnicos, administrativos y operativos. La Junta Nacional de Bomberos de República Dominicana, también será otros de los órganos técnicos que plantea el proyecto.

Sus funciones serán de formular los lineamientos generales de para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

La iniciativa fortalece la calidad del servidor público (Bombero), debido a que especifica la formación que este debe agotar, así como el régimen ético y los protocolos adecuados que debe llevar a cabo, en cualquiera de las circunstancias, que se pueda presentar a los diferentes cuerpos de bomberos.

La institución estatal encargada de la ejecución de la presente ley y su reglamento, será el Ministerio de Interior y Policía (MIP), y si es necesario se auxiliarán de otros órganos y Ministerios del Estado.

La ejecución presupuestaria de acuerdo al proyecto plantea que el Gobierno Central dispondrá los recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Bomberos, así como de los recursos destinados a la cofinanciación de proyectos de inversión que los cuerpos de bomberos presenten y sean debidamente aprobados.

Debemos resaltar , que el proyecto dispone de la creación del Fondo Nacional de Bomberos, lo cual contara con una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público.

Estos recursos serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,
Engel Rosa
Lic. Engel Rosa.
Abogado ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	